



RESOLUCIÓN No. 00253 ✓

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER005795** del **15** de enero de 2014, la Doctora **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.738, actuando en su calidad de representante legal de la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Calle 127 A entre Carreras 48 y 51 A**, Barrio **ATABANZA**, Localidad de **Suba** del Distrito Capital.

Que previo requerimiento a través del radicado **2014EE014162** del 28 de enero de 2014 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó la documentación solicitada con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la **Calle 127 A entre Carreras 48 y 51 A**, Barrio **ATABANZA**, Localidad de **Suba** del Distrito Capital; a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, con Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la Alcaldesa Menor Doctora **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con la



RESOLUCIÓN No. 00253

Cédula de Ciudadanía No. 52.911.738, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS275 del 24 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda Radicular de PINO PATULA, 1 Poda Radicular de PALMA PAYANESA, 7 Poda Radicular de JAZMIN DEL CABO, 2 Poda Radicular de CEREZO, 21 Poda Radicular de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Poda Radicular de ARAUCARIA, 5 Poda Radicular de holly liso, 1 Poda Radicular de LIQUIDAMBAR, 8 Poda Radicular de SAUCO, 5 Poda Radicular de CORAZÓN DE POLLO, 1 Poda Radicular de ALCAPARRO ENANO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. ACTA DE VISITA MG-749-212 AUTORIZA A LA ALCALDIA LOCAL DE SUBA LA PODA DE RAIZ DE CINCUENTA Y CINCO (55) INDIVIDUOS ARBOREOS, DEBIDO A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL DOCUMENTO. LOS INDIVIDUOS NO 14, 17 Y 58, FUERON EXCLUIDOS DE ESTE CONCEPTO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN SECOS EN PIE Y SE VA A GENERAR UN CONCEPTO TÉCNICO DE MANEJO AUTORIZANDO LA TALA DE LOS MISMOS AL JARDÍN BOTÁNICO ¿JOSÉ CELESTINO MUTIS?, POR CONSIDERARLO DE SU COMPETENCIA.."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS275 del 24 de enero de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determina que el beneficiario **No** requiere pago por este concepto.

Que en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560.00)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por

RESOLUCIÓN No. 00253

concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$202.664.00)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *"(...)"*

RESOLUCIÓN No. 00253

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad “(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a*

RESOLUCIÓN No. 00253

desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 00253

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado **NO** requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que para este caso en particular el beneficiario no requiere pago por el concepto de compensación

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS275 del 24 de enero de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Calle 127 A entre Carreras 48 y 51 A**, Barrio **ATABANZA**, Localidad de **Suba** del Distrito Capital del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 95 del expediente que mediante recibo de pago No. 876824/463756 de fecha 28 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$98.650.00)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO

RESOLUCIÓN No. 00253

URBANO - EVALUACIÓN”, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba; que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **NOVENTA PESOS M/CTE (\$90,00)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico 2014GTS275, por concepto de evaluación, se aplicaran al valor pendiente por pagar por concepto de Seguimiento y el saldo a cancelar, se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

RESOLUCIÓN No. 00253

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00253

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, con Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la Alcaldesa Menor Doctora **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.911.738, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) PINO PATULA, un (1) PALMA PAYANESA, siete (7) JAZMIN DEL CABO, dos (2) CEREZO, veintiuno (21) GUAYACAN DE MANIZALES, tres (3) ARAUCARIA, cinco (5) HOLLY LISO, un (1) LIQUIDAMBAR, ocho (8) SAUCO, cinco (5) CORAZÓN DE POLLO, un (1) ALCAPARRO ENANO, emplazados en espacio público comprendido entre la **Calle 127 A entre Carreras 48 y 51 A**, Barrio **ATABANZA**, Localidad de **Suba** del Distrito Capital, por intervenir en la reconstrucción "Programa de vías priorizadas en cabildos".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	1	4	0	X			ANDEN - 11010804000075	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Poda Radicular
2	Pittosporum undulatum	1	6	0	X			ANDEN - 11010804000001	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Poda Radicular



RESOLUCIÓN No. 00253

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SALICO	1	6	0	X			ANDÉN - 11019504890002	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALICO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Podá Radicular
4	CORAZÓN DE POLLO	1	4	0	X			ANDÉN - 110195048900127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORAZÓN DE POLLO, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
5	GUAYACAN DE MANTIALES	0	7	0	X			ANDÉN - 110195048900125	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANTIALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
6	GUAYACAN DE MANTIALES	0	11	0	X			ANDÉN - 110195048900128	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANTIALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
7	JAZMIN DEL CABO	0	12	0	X			ANDÉN - 110195048900064	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
8	JAZMIN DEL CABO	0	11	0	X			ANDÉN - 110195048900065	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51	Podá Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

						A.		
9	SAUCO	1	8	0	X	ANDEN - 1101650400012	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 49 Y 51 A.	Poda Radicular
10	SAUCO	0	8	0	X	ANDEN - 1101650400016	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 49 Y 51 A.	Poda Radicular
11	CEREZO	0	12	0	X	ANDEN - 1101650400077	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 49 Y 51A.	Poda Radicular
12	CEREZO	1	14	0	X	ANDEN - 1101650400078	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 49 Y 51A.	Poda Radicular
13	ARAUCARIA	0	8	0	X	ANDEN - 1101650400006	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 49 Y 51A.	Poda Radicular
15	holly hce	1	6	0	X	ANDEN - 1101650400005	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE HOLLY HCE, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE	Poda Radicular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00253





RESOLUCIÓN No. 00253

CARRERAS 48 Y 51A.								
14	GUAYACAN DE MANTAZALES	0	13	0	X	ANDEN-1101050400009	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANTAZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
15	GUAYACAN DE MANTAZALES	0	12	0	X	ANDEN-1101050400010	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANTAZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
17	SAUCO	1	3	0	X	ANDEN-1101050400019	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Poda Radicular
20	CORAZÓN DE POLLO	1	3	0	X	ANDEN-1101050400031	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE CORAZON DE POLLO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
21	GUAYACAN DE MANTAZALES	0	14	0	X	ANDEN-1101050400032	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANTAZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
22	CORAZÓN DE POLLO	1	2	0	X	ANDEN-1101050400033	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE CORAZON DE POLLO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127	Poda Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.								
23	GUAYACAN DE MASTIZALES	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000054	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MASTIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
24	SAUCO	1	5	0	X	ANDEN - 11010504000052	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 49 Y 51 A.	Poda Radicular
25	holly liso	1	2	0	X	ANDEN - 11010504000050	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 ENTRE CARRERAS 49 Y 51A.	Poda Radicular
26	holly liso	1	2	0	X	ANDEN - 11010504000049	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 ENTRE CARRERAS 49 Y 51A.	Poda Radicular
27	ALCAPARRO ENANO	1	1	0	X	ANDEN - 11010504000048	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127 ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
28	CORAZÓN DE POLLO	1	3	0	X	ANDEN - 11010504000051	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CORAZÓN DE POLLO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELANTARAN EN LA CALLE 127	Poda Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.							
29	GUAYACAN DE MANIZALES	1	13	0	X	ANDEN - 11016504000092 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
30	holly liso	1	3	0	X	ANDEN - 11016504000111 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
31	ARAUCARIA	1	5	0	X	ANDEN - 11016504000112 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
32	holly liso	1	4	0	X	ANDEN - 11016504000113 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
33	SAUCO	0	5	0	X	ANDEN - 11016504000093 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Poda Radicular
34	CORAZÓN DE POLLO	1	4	0	X	ANDEN - 11016504000094 SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORAZÓN DE POLLO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127	Poda Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

QUENTE CARRERAS 46 Y 51A								
35	LIQUIDAMBA R	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000134	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 46 Y 51A.	Poda Radicular
36	JAZMIN DEL CABO	1	4	0	X	ANDEN - 11010504000140	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 46 Y 51 A.	Poda Radicular
37	JAZMIN DEL CABO	1	9	0	X	ANDEN - 11010504000141	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 46 Y 51 A.	Poda Radicular
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000145	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 46 Y 51A.	Poda Radicular
39	ARAUCARIA	0	15	0	X	ANDEN - 11010504000146	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 46 Y 51A.	Poda Radicular
40	PALMA PAYANESA	0	0	0	X	ANDEN - 11010504000147	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA PAVANESA, DEBIDO A LAS OBRAS DE	Poda Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

						MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARÁN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.		
41	SAUCO	0	4	0	X	ANDEN - 11019504890079	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Podá Radicular
42	SAUCO	0	4	0	X	ANDEN - 11019504890100	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Podá Radicular
43	JAZMIN DEL CABO	1	5	0	X	ANDEN - 11019504890115	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELTARAN EN LA CALLE 127 A ENTRE CARRERAS 48 Y 51 A.	Podá Radicular
44	GUAYACAN DE MANIZALES	0	15	0	X	ANDEN - 11019504890102	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
45	GUAYACAN DE MANIZALES	0	15	0	X	ANDEN - 11019504890104	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADELTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicular
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0	15	0	X	ANDEN - 11019504890101	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES,	Podá Radicular





RESOLUCIÓN No. 00253

							DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	
47	GUAYACAN DE MANIZALES	0	12	0	X	ANDEN - 11010504000105	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicar
48	GUAYACAN DE MANIZALES	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000171	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicar
49	GUAYACAN DE MANIZALES	0	9	0	X	ANDEN - 11010504000175	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicar
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000187	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicar
51	PINO PATULA	0	10	0	X	ANDEN - 11010504000195	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Podá Radicar
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0	11	0	X	ANDEN - 11010504000199	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES,	Podá Radicar





RESOLUCIÓN No. 00253

							DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0	9	0	X	ANDEN - 11010604000189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
54	GUAYACAN DE MANIZALES	1	6	0	X	ANDEN - 11010604000189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0	9	0	X	ANDEN - 11010604000189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
56	GUAYACAN DE MANIZALES	0	9	0	X	ANDEN - 11010604000189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0	8	0	X	ANDEN - 11010604000189	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBORICO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO O LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL QUE SE ADEANTARAN EN LA CALLE 127 O ENTRE CARRERAS 48 Y 51A.	Poda Radicular

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ALCALDIA LOCAL DE SUBA, con Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la Alcaldesa Menor Doctora MARISOL PERILLA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00253

52.911.738, o por quien haga sus veces,, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$202.574.00)** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-348**.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO .- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



RESOLUCIÓN No. 00253

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por la Alcaldesa Menor Doctora **MARISOL PERILLA GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.911.738, o quien haga sus veces, en la **Calle 143 No. 90-57 y/o Calle 146 C Bis No. 90-57** de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO .- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 00253

términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-348

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION N° 00253 del 20/01/14 al señor (a) MARISOL REYLLA GÓMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 32.911.738 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Marisol Reylla Gómez
Dirección: Cll 146 CBIS 90-57
Teléfono (s): 311481800

QUIEN NOTIFICA: Alfredo Ángel de Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 FEB 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA